



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00065-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S. A.

DEMANDADO: YOLANDA BAUTISTADE DUARTE.

ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR recibido por reparto de la Oficina Judicial y radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00065-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.-

Barranquilla, 22 de marzo de 2022.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veintidós (22) del mes de marzo del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2022-00054-00, promovida por BANCO SERFINANZA S. A., en contra de YOLANDA BAUTISTADE DUARTE, se advierte a la apoderada judicial del demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y el Decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Pero como se tiene que tener certeza del original del título, por tratarse esta demanda ejecutiva e igualmente, es de suma importancia que se cumplan los presupuestos consagrados en el artículo 82 ibidem. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

- Señalar, bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación del escrito de subsanación, que el original del título ejecutivo aportado a la demanda para el recaudo se encuentra en su poder. Lo anterior a fin de evitar la duplicidad de títulos y demandas ejecutivas y ser exhibido el mismo cuando el juzgado lo requiera.
- Aclare los elementos fácticos de la demanda, como quiera que en libelo se pretende el pago de la suma de \$182.273.549 y el título valor base de recaudo fue suscrito por \$245.449.327, lo cual implica que existieron abonos los cuales no fueron citados en el escrito introductorio, por ello se debe esclarecer dicha circunstancia determinando



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00065-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S. A.

DEMANDADO: YOLANDA BAUTISTADE DUARTE.

ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

como fueron imputados dichos pagos para poder dar origen a la suma hoy ejecutada.

- Dilucide las solicitudes contenidas en los numerales 2º y 3º del acápite de pretensiones, como quiera que sobre los mismos periodos se encuentra solicitando el pago de intereses de corrientes y de mora.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO. INADMITASE la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Téngase a la abogada MARLENE MAFIOL CORONADO, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

